



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~IRVING JIMÉNEZ VIDAL~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, esta autoridad emitió el oficio número PFPA/37.2/8C.17.5/0037/21, el cual contiene una orden de inspección extraordinaria dirigida al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN ~~CALLE 22 SIN NÚMERO EXTERIOR VISIBLE ENTRE CALLE 15 Y CALLE 25, COMISARÍA DE SUSHI, PREDIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS 20.97030° LATITUD NORTE Y 89.63870° LONGITUD OESTE.~~

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección acabada de citar, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría levantaron el acta de inspección número 3105003811/2021 de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha once de julio del año dos mil veintidós, notificado el trece de julio del año dos mil veintidós, se le informó al ~~IRVING JIMÉNEZ VIDAL~~, del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que no existe constancia alguna que indique que haya comparecido ante esta Delegación.

CUARTO.- Continuando con los trámites procesales, mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no cumplió.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~DAVID JIMÉNEZ VIDAL~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~IRVING JIMÉNEZ VIDAL~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, ambos en vigor.

En ese contexto, el artículo 5 fracción IX de la misma Ley, define al Generador como aquella Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Asimismo, dicho numeral en sus fracciones XII, XIX y XX establece las distintas categorías de generadores de residuos peligrosos previstas en la referida Ley y los define de la siguiente manera:

XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

De igual forma, el artículo al que nos referimos en su fracción XXXII define al residuo peligroso de la siguiente forma:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

El artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Asimismo, en su artículo 41 la referida Ley refiere que los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: I [REDACTED] VIDAL
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus dispositivos, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en su artículo 101 y su Reglamento, en su artículo 154 establecen que esta autoridad ambiental realizará actos de inspección y vigilancia e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esa Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aplicada supletoriamente.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VII y IX del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

VII.- La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de los pequeños generadores, grandes generadores y de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas.

4



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~IRVING SIMÓN VIDAL~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

IX.- Verificar el cumplimiento de la normatividad de las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número PFPA/37.2/8C.17.5/0037/21 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de inspección número 31050038II/2021 de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena".

IV.- En el acta de inspección número 3105003811/2021 de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se hace constar que inspectores adscritos a esta Procuraduría, se constituyeron en el predio ubicado en ~~calle veintidós sin número~~ ~~en la zona visible entre las manzanas y viviendas~~, de la Comisaría de Suculá, ~~carretera 1761da, Yucatán, Coordenadas UTM: 20Q 970720 Latitud Norte y~~ ~~80 699700 Longitud Oeste~~, sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que atendió la diligencia el ~~IRVING SIMÓN VIDAL~~, seguidamente al realizar un recorrido por el referido sitio, se tiene que en el interior del predio se encontró un autotanque con aislamiento térmico con capacidad rotulada de treinta y siete mil litros, cuenta con calentadores del tipo que llevan los autotanques que transportan alfalto, en sus costados cuenta con los números ONU de mercancías peligrosas utilizados en el transporte de alfalto, que son 1999, se observó sobre los costados del autotanque letreros de superficie caliente, también cuenta con medidor de temperatura, seguidamente se procedió a subir a la parte superior del autotanque detectando aceite lubricante usado conteniendo aproximadamente entre el 70 y 80% de su capacidad; se observó que existen mangueras que conectan a una maquinaria existente en el predio, estas mangueras se conectan al autotanque para descargar el líquido contenido en el autotanque y pasarlo por la maquinaria, dicha maquinaria la forman lo que parecen tres filtros

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~IBIRIO SIMÉNEZ VIDAL~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

industriales, unas ollas y equipos a presión, los cuales son utilizados para evaporar el agua que contiene el aceite lubricante usado que es descargado del autotanque, existen varios contenedores del tipo tote con capacidad de mil litros, quince de los cuales contenían un líquido oscuro y uno estaba vacío, hay una manguera plástica que conduce el mismo líquido como efluente de la maquinaria y es usada para verter en los totes, al abrir varios de dichos totes se tiene que es aceite lubricante usado, es de señalar que el inspeccionado se retiró del sitio, por lo que no hubo persona alguna en el predio a quien solicitar la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el transporte de residuos peligrosos en un autotanque, así como si quien realiza la actividad tiene contemplada en dicha autorización en caso de tenerla, el autotanque de tres ejes antes citado y que cuenta con placas 75-TZ-IJ y también un semirremolque de cama baja de un eje, al parecer para transportar los totes encontradas en el predio, no se pudo solicitar el Seguro vigente que cubra daño o afectación ambiental que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, no existe evidencia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparen el aceite lubricante usado encontrado que es una cantidad total de 39,400 litros, tampoco existe evidencia de que cuente con un Plan de Contingencias para atender emergencias ocasionadas por fugas, derrames o accidentes. Derivado de todo lo anterior y toda vez que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico se procedió a imponer como medida de seguridad la Clausura Temporal Total del predio ubicado en calle veintidós sin número exterior visible entre calle veintitrés y veinticinco, de la Comisaría de Susulá, municipio de Mérida, Yucatán; por lo que se colocó el sello de clausura número PFPA/YUC/SII/005-21 en un muro de una construcción dentro del predio, el sello de clausura número PFPA/YUC/SII/006-21 en el portón del predio, así como se colocó cinta de clausurado color rojo alrededor de los filtros industriales, ollas y equipos de presión; de igual manera se realizó el aseguramiento precautorio de 01 autotanque de tres ejes con placas 75-TZ-IJ, 01 semirremolque de cama baja con un eje con placas del estado de México 5HU-9795 y 16 totes (15 con aceite lubricante usado y 01 vacío), bajo custodia administrativa de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

V.- Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, en términos del numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo el caso que no existe constancia alguna de que haya comparecido ante esta Procuraduría.

VI.- A pesar de haber sido debidamente notificado el interesado para que presente por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VII.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número **3105003811/2021** de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma, pleno valor probatorio.

VIII.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, el ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 50 fracción VI de dicha Ley, por no acreditar contar con la Autorización para el transporte de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 81 de la misma Ley, por no acreditar contar con la Póliza de Seguro vigente que cubra el daño o afectación ambiental por el transporte de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41 y 42 de la misma Ley, por no acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado y el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no acreditar contar con el Plan de Contingencias para atender emergencias ocasionadas por fugas, derrames o accidentes.

IX.- En términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a).- **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción en el presente caso estriba en que no se acreditó contar con la Autorización para el transporte de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado y no acreditó contar con la Póliza de Seguro vigente, lo cual da como resultado que no se pueda en un momento dado determinar medidas tendientes en cuanto a los daños que pueda ocasionar un mal manejo de los residuos peligrosos, así como las prevenciones necesarias en el caso de accidentes. Las anteriores infracciones se presentan porque no se ha determinado la probabilidad de la gravedad o la magnitud que pueda ocasionar en la flora, fauna, ecosistemas, el ambiente o la población, el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a la cantidad de reporte, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame o bien una explosión, por causas naturales o derivadas de la actividad humana. Los riesgos siempre

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~IRVING JIMÉNEZ VIDAL~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

están latentes de que ocurra y puede impactar en diferentes escalas, en términos generales riesgo es la probabilidad de que ocurra algo con consecuencias negativas. Los riesgos nos rodean en la vida diaria y existe cierto nivel en todas las actividades que realizamos; por otro lado es de señalar que el riesgo ecológico es la determinación de la naturaleza y probabilidad de que las actividades humanas provoquen efectos indeseables en los animales, las plantas y el ambiente, las actividades antropogénicas causan cambios en el medio ambiente que en ocasiones son de gran importancia y que a la larga van en detrimento de los propios seres humanos, ya que acaban con los bienes y servicios que se obtienen de la naturaleza, afectando así a futuras generaciones, ya que no podrán disfrutar de éstos. Asimismo la carencia de los mencionados documentos, ocasiona que se desconozca en qué forma puede preverse alguna fuga de residuos peligrosos o sustancias riesgosas; de tal modo que el no contar con una resolución de la autoridad normativa, nos encontramos ante la posibilidad siempre latente de un manejo inadecuado y peor aún ante el desconocimiento total de las acciones que se deberían de tomar en caso de ocurrir una contingencia, pues al salir de control en su manejo corre el riesgo de alguna fuga o derrame, evidenciando no estar preparada para poder manejar esta circunstancia. Con dichas omisiones se deja en un estado de incertidumbre la seguridad ambiental del lugar visitado y sus alrededores, pues en el supuesto de ocurrir una contingencia en la que se involucren daños ambientales como explosiones, se expone gravemente al ecosistema y la salud pública general, por carecer del respaldo que garantice una rápida atención a emergencias ambientales, que se puedan suscitarse por hechos que se encuentren fuera del alcance de la propia empresa para poder mitigar, los riesgos nos rodean en la vida diaria y existe cierto nivel en todas las actividades que realizamos; por otro lado es de señalar que el riesgo ecológico es la determinación de la naturaleza y probabilidad de que las actividades humanas provoquen efectos indeseables en los animales, las plantas y el ambiente, las actividades antropogénicas causan cambios en el medio ambiente que en ocasiones son de gran importancia y que a la larga van en detrimento de los propios seres humanos, ya que acaban con los bienes y servicios que se obtienen de la naturaleza, afectando así a futuras generaciones, ya que no podrán disfrutar de éstos. Por otra parte, Al no acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, evita que se tenga un control administrativo y a la autoridad la deja en incertidumbre sobre el destino final que se le da a ese tipo de residuos, así como al igual, no permite a la autoridad ambiental establecer la disposición final de los mismos, en estos casos, la posibilidad de una disposición irresponsable e inadecuada de residuos peligrosos en múltiples lugares sin control, situación que históricamente ha ocasionado un grave problema a la salud humana; no está por demás el señalar que el objeto de dar destino final a sus residuos peligrosos es con la finalidad de asegurar que los residuos peligrosos designados para ser distribuidos y entregados en sitios externos para su tratamiento, almacenamiento y disposición final, lleguen íntegros a su destino, debido a que con los manifiestos se especifican las características del residuo, así como los puntos de carga y entrega,





Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

además de construir una guía de manejo, por parte de personal, en caso de algún incidente o accidente. Por último, al carecer de un Plan o Programa de Contingencias, ocasiona que no se puedan prevenir un derrame o evento de contaminación o emergencia, de manera rápida y efectiva, ya que dicho programa está orientado a establecer los procedimientos y acciones básicas de respuesta que se deberán tomar para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva ante la eventualidad de incidentes, accidentes y/o estados de emergencia que pudieran ocurrir.

b).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, es factible colegir que el inspeccionado conoce las obligaciones a que está sujeta, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

c).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en los archivos de esta Delegación se desprende que el **[REDACTED]**, no es reincidente.

d).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el **[REDACTED]**, sujeto a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos en el sentido de que el arriba nombrado tiene como actividad el transporte de residuos peligrosos, cuenta maquinaria, bombas y equipo, así como autotanque, ocupa para sus actividades el predio ubicado en calle veintidós sin número exterior visible entre calle veintitrés y veinticinco, de la Comisaría de Susulá, municipio de Mérida, Yucatán; Coordenadas Geográficas 20.97038° Latitud Norte y 89.69870° Longitud Oeste.

e).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Existe un beneficio económico, ya que al omitir contar con la documentación de ley, evitó sufragar en su momento un gasto oportuno por los derechos y tramitación al no contar con su Autorización para el

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

transporte de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, con su Póliza de Seguro vigente que cubra el daño o afectación ambiental por el transporte de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, y con el Plan de Contingencias para atender emergencias ocasionadas por fugas, derrames o accidentes.

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por infringir lo señalado en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 50 fracción VI de dicha Ley, por no acreditar contar con la Autorización para el transporte de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 81 de la misma Ley, por no acreditar contar con la Póliza de Seguro vigente que cubra el daño o afectación ambiental por el transporte de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41 y 42 de la misma Ley, por no acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado y el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no acreditar contar con el Plan de Contingencias para atender emergencias ocasionadas por fugas, derrames o accidentes, con apoyo y fundamento en lo establecido en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED], una sanción consistente en una MULTA por la cantidad de \$200,041.38 M.N. (DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 2079 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Lo anterior, en el entendido de que la cuantía de dicha unidad a la fecha del presente resolutivo es de \$96.22 M.N.).

SEGUNDO: Con fundamento en lo señalado en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la multa se divide de la siguiente manera:

- a) Por infringir el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 50 fracción VI de dicha Ley, al no acreditar contar con la Autorización para el transporte de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$76,976.00 M.N. (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 800 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

- b) Por infringir el artículo 106 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 81 de la misma Ley, por no acreditar contar con la Póliza de Seguro vigente que cubra el daño o afectación ambiental por el transporte de residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$76,976.00 M.N. (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 800 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- c) Por infringir el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 41 y 42 de la misma Ley, por no acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$19,244.00 M.N. (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 200 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.
- d) Por infringir el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no acreditar contar con el Plan de Contingencias para atender emergencias ocasionadas por fugas, derrames o accidentes, se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de \$26,845.38 M.N. (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), cantidad equivalente a 279 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción.

TERCERO: Se hace del conocimiento del ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente.

CUARTO: Hágase del conocimiento del ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual deberá consistir en la

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen la obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO: Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en calle 60 antigua carretera Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: IRVING JIMÉNEZ VIDAL
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.2/2C.27.1/0034-21
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.1/0034/21/0239
No. CONS. SIIP: 13045

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Procuraduría o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO: Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado al ~~C. IRVING JIMÉNEZ VIDAL~~, un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en ~~carretera federal número exterior 1 de la zona de Quintés y Ventanilla, Carretera de Susulá, municipio de Mérida, Yucatán~~.

Así lo acordó y firma el BIÓL JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of their works. This list is followed by a section of text that appears to be a preface or introduction, written in a formal, academic style. The text discusses the importance of the work and the contributions of the authors. The final part of the document is a list of references, which includes the names of the authors and the titles of the works they have cited. The entire document is written in a clear, concise, and professional manner, and is well-organized and easy to read.